



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Proyecto de Resolución**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** PROY. DE RESOL. INICIO HIERRO INDIO

---

**VISTAS** las actuaciones en el expediente N° **EX01128472GDEMZA-DMI#MEIYE**, caratulado como “**E/Informe de Impacto Ambiental-Exploración-Hierro Indio**”, en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley 5961 y su Decreto Reglamentario 820/06;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la Ley 5961 y de su Decreto Reglamentario 820/06, la autoridad de aplicación para la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza, recae conjuntamente en la competencia de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de Mendoza y de la Dirección de Minería del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de Mendoza.-

Que en el procedimiento de evaluación previa de los impactos ambientales de la actividad minera, la autoridad de aplicación ejecuta acciones de control sobre los sitios en los que se propone realizar la actividad.

Que en el documento de orden 2 el Gerente de Ambiente de GT Ingeniería S.A., Sr. Bernardo Parizek, presenta Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Hierro Indio ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza. Lo hace en representación de la empresa Hierro Indio S.A. pero sin acreditar debidamente tal representación en los términos del artículo 125 de la Ley 9003.-

Que en documento de orden 4 obra informe de la Dirección de Minería mediante el que se evalúa y observa el Estudio presentado, categorizándose como Exploración.-

Que en el documento de orden 21, la Secretaría Técnica y el Área de Minería de la Dirección de Protección Ambiental elaboran informe técnico sobre el estudio presentado por la proponente, realizando observaciones a dicha presentación.-

Que en el documento de orden 27 obra Informe Técnico del Departamento de Geología de la Dirección de Minería

Que conforme el procedimiento del Decreto N° 820/06 y el reglado mediante Resolución Conjunta N°57/12 DM y N°121/12 DPA, se requirió respuesta a las observaciones de la autoridad ambiental minera. Aquello fue notificado conforme constancia de documento de orden 35.-

Que en el documento de orden 37 obran respuestas requeridas.-

Que el Departamento de Geología de la Dirección de Minería considera satisfactorias las respuestas de la empresa.

Que en el documento de orden 46, obra Informe N° 1068/2018 por el que el área técnica de la Dirección de Protección Ambiental considera que el proponente cumple parcialmente con las respuestas vertidas, aunque estima procedente el dictado de resolución de inicio Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos del Decreto 820/06, sugiriendo solicitar a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FACAI) de la UnCuyo para que realice el correspondiente Dictamen Técnico.-

Por ello, conforme los dictámenes precedentes y los términos de la Ley 5061 y Decreto Reglamentario 820/06,

## **LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Y**

## **EL DIRECTOR DE MINERÍA**

### **RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°:** Dar por iniciado el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto Exploración Minera Hierro Indio**, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, propuesto por la Empresa Hierro Indio S.A., de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 5961 y su Decreto Reglamentario N° 820/2006;

**ARTÍCULO 2°:** Desígnese a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FACAI) de la Universidad Nacional de Cuyo para la realización del Dictamen Técnico establecido en el Art. 9° del Decreto N° 820/06, el que deberá ser producido en el plazo perentorio de DIEZ (10) DIAS HABLES contados a partir de la recepción de la documentación pertinente;

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase un monto de **PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS (\$19.500,00)**, en concepto de honorarios por Consultoría Externa, realizado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria – FCAI de la Universidad Nacional de Cuyo, conforme Resolución conjunta N°93/2018 de la DPA y 25/2018 de la Dirección de Minería. El pago del monto establecido deberá canalizarse a través de la mencionada institución, oportunamente por el proponente del proyecto, y su constancia de depósito deberá ser presentada ante esta Dirección, a los fines de dar continuidad al procedimiento de evaluación ambiental;

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que el Dictamen Técnico a que hace referencia el artículo 2°, deberá ser presentado ante Escribanía de Minas de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza;

**ARTÍCULO 5°:** Establézcase que a fin de que exista un análisis técnicamente efectivo el proponente deberá dar completa respuesta a las observaciones formuladas por el Área Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, previo al inicio de cualquier actividad de ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 6°:** Cítese al proponente/ representante legal de la empresa Hierro Indio S.A., a ratificar ante la autoridad ambiental minera las actuaciones realizadas por el Gerente de Ambiente de GT Ingeniería S.A., Sr. Bernardo Parizek, en el término de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de ley;

**ARTÍCULO 7°:** Comuníquese a quien corresponda y archívese.

